

Don Lohagrin Franquet Dumpiarrez Sargento Provisional y Secretario del Juzgado Militar de Elecciones del que es Jefe el Alférez B. Jecus Borque Monge
CERTIFICADO: Que ha los folios 22, 23, 24, 25, 26, del R. D. N.º 152157-39 incoado
contra INOCENCIA SOSTRE FUMES y que con el literal dice como sigue:
El Instructor del presente actuado se remitirá al Sr. Presidente
del Consejo de Guerra permanentemente tenidas en cuenta las pruebas aportadas
para que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declara-
ción de Guerra y en su virtud se ratifica el procesamiento de INOCENCIA SOSTRE
FUMES que se encuentra en la Prisión Provincial de Alcañiz y en libertad
Provisional creyendo haber practicado todas las diligencias propias del caso
de desahucio sumarial remite este sumario al Jefe. Grandat de Guerra
V. S. I. no obstante acordara lo que procediere a 15 de Agosto de 1939
El Juez Instructor Alfonso Moreno Gallardo rubricado: DILIGENCIA.- Seguidamen-
te y con sueldo de 22 folios útiles se remite este sumario al Jefe Sr. Auditor
de Guerra Doy fe. Ant nio Casas rubricado, Al margen Presidente Coronel Juan
Gallart Vocales B. Jecus Borque Monge, B. Luis Soler Pares, Francisco Cidra-
que Barroca, Ponente S. J. N. Jose L. Sencansa Fiscal S. J. N. Manuel Merques de In-
do Defensor S. J. N. Manuel Garzarán R. D. N.º 152157-39
Señalase para la vista de es-
tas actuaciones el día 15 de Diciembre y congo de manifiesto los autos a
las partes para su instrucción Zaragoza a 11 de Diciembre de 1939 a 5 de la
Victoria Juan Gallart rubricado DILIGENCIA.- Con esta fecha se exponen estas
actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para
para sus respectivos informes verificando y quedando debidamente instrui-
das de las mismas de lo que doy fe. Pascual Artal rubricado DILIGENCIA.- En Al-
cañiz a 15 de Diciembre de 1939 a 5 de la Victoria asistido de su Defensor y
comunicado al procesado la composición del Consejo de Guerra expresada al mar-
gen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando en-
terado y manifestando que no tiene nada que alegar. Doy fe. Inocencia
Sostre Fumes, Pascual Artal Manuel Garzarán rubricados. En Alcañiz a 15 de
Diciembre de 1939 a 5 de la Victoria, Corone el Consejo de Guerra permanente
nº 4 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instrui-
da contra Inocencia Sostre Fumes Comandada la vista de la causa y después de la
lectura de las actuaciones sumariales el procesado se interrogó por el Mi-
nisterio Fiscal Defensor y éste ratificándose en sus respectivos de clara-
ciones que obran en el sumario el Fiscal con respecto a la procesada y por con-
filiar los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión por
las atenuantes de escasa trascendencia de los hechos y falta de perversidad,
nada la pena de 15 años y un día de prisión mayor. El Defensor con relación a la
procesada la libre absolución por el Sr. Presidente se le hace la pregunta que
si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente
reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia de todo lo que
en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 535 del C. J. N. extiende la presente
acta que firmo con el V. S. I. del Sr. Presidente del que doy fe V. S. I. El Presiden-
te Gallart, El Secretario Artal rubricados DILIGENCIA En la Plaza de Alcañiz a
a 15 de Diciembre de 1939 a 5 de la Victoria reunido el Consejo de Guerra perma-
nente nº 4 para ver y fallar la causa nº 152157 que por el procedimiento sumari-
simo de urgencia se ha seguido contra la procesada Inocencia Sostre Fumes re-
por de edad menor y cuyas circunstancias constan en el presente sumario
dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario. Secretario oído los informes
del ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones de la procesada pre-
sente en el acto de la vista y R. D. N.º 152157-39 aprobado y así se declara que Inocen-
cia Sostre Fumes simpatizante de izquierda republicana a favor de cuyas candi-
datura emitió su voto en las últimas elecciones durante la dominación marxista
en el pueblo de Valderromero inepte a las cárceles de orden solo según dicen
por ser contraria idéológicamente. Indujo al Comité para que diera orden de
requis de algunas máquinas de coser denunciando a las vecinas que las poseían
se arrojó de diversas prendas procedente de saqueos de Comercio del Sr. Moix
d 1 que fue encargado del despacho de ventío de atención a su oficio de admi-
ta por tener según dicen a los fascistas muy con los rojos COMENDADOR.-
Que los hechos relacionados son constitutivos de un delito de auxilio a la
rebelión previsto y sancionado en el parrafo 1º del art. 240 del Código de
Justicia Militar y del cual es responsable el procesado en concepto de autor
ciendo de acreditar la concurrencia de la atenuante de mala perversidad as-
cusa trascendencia de los hechos que como calificada estimo el Consejo de-
de ser apreciada a efectos de rebelar en dos grados la pena señalada al de-
to cometido de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del art. 27 del
Código Penal Común en relación con el 173 del Código Castreño Valeriano

